

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 cént. por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 18 de Enero de 1891.)

Seccion segunda.

Presidencia del Consejo de Ministros.

REGLAMENTO GENERAL

para la ejecucion de la ley de 13 de Septiembre de 1888

comprensivo del procedimiento á que deberá ajustarse la sustanciacion de los asuntos de lo contencioso-administrativo y de sus incidentes.

(CONTINUACION.)

Seccion sexta.

De las recusaciones.

Art. 137. El Presidente, Vicepresidente y Ministros del Tribunal de lo Contencioso-administrativo, los Magistrados y Diputados provinciales y los Letrados que en su caso

compongan los Tribunales provinciales; los Magistrados judiciales y administrativos de los Tribunales locales y los Secretarios y Auxiliares de los Tribunales expresados, en todas sus clases y grados, solo podrán ser recusados por causa legítima.

Art. 138. Son casas legítimas de recusacion:

1.ª El parentesco de consanguinidad ó afinidad dentro del cuarto grado civil con cualquiera de los litigantes.

2.ª El mismo parentesco, dentro del segundo grado, con el funcionario del Ministerio fiscal ó con el Letrado de alguna de las partes que intervengan en el pleito.

Esto se entenderá sin perjuicio de hacer cumplir la prohibicion que tienen los Abogados para encargarse de la defensa de asuntos en que deban conocer como Jueces sus parientes, dentro de dicho grado.

3.ª Estar ó haber sido denunciado por alguna de las partes como autor, cómplice ó encubridor de un delito, ó como autor de una falta.

4.ª Haber sido defensor de alguna de las partes, emitido dictamen sobre el pleito como Letrado ó intervenido en él como Fiscal, perito ó testigo.

5.ª Haber concurrido á dictar sentencia en el pleito en la primera instancia, cuando

la recusacion se proponga en la segunda.

6.^a Ser ó haber sido tutor ó protutor ó curador para bienes, ó haber estado bajo la tutela ó curaduría de alguno que sea parte en el pleito.

7.^a Ser ó haber sido denunciador ó acusador privado del que recursa.

8.^a Tener pleito pendiente con el recusante.

9.^a Tener interés directo ó indirecto en el pleito ó en otro semejante.

10. Amistad íntima.

11. Enemistad manifiesta.

Art. 139. Los funcionarios de los Tribunales comprendidos en el art. 137, en quienes concurra algunas de las causas indicadas en el anterior, se abstendrán del conocimiento del negocio sin esperar á que se les recuse.

Contra estas resoluciones no habrá recurso alguno.

Art. 140. Sólo podrán recusar el representante de la Administracion y los que sean parte legítima y se personen ó estén personados en el negocio á que se refiera la recusacion.

Art. 141. La recusacion se propondrá en el primer escrito que presente el recusante, cuando la causa en que se funde fuese anterior al pleito y tenga conocimiento de ella.

Quando fuese posterior, ó aunque anterior no hubiese tenido antes conocimiento de ella, el recusante la deberá proponer tan luego como llegue á su noticia.

No justificándose este extremo será desestimada la recusacion.

Art. 142. En ningún caso podrá hacerse la recusacion después de comenzada la vista.

Art. 143. La recusacion deberá hacerse en escrito firmado por la parte.

El recusante deberá ratificarse con juramento en dicho escrito, si cuyo requisito no se le dará curso.

Art. 144. En el escrito en que se proponga la recusacion se expresará clara y concretamente la causa en que se funde.

Art. 145. Si el recusado reconoce como cierta la causa alegada, y el Tribunal la estima procedente, se dictará auto, teniéndolo por recusado.

Contra estos autos no habrá otro recurso que el de nulidad en su caso.

Art. 146. El auto admitiendo ó denegando la recusacion, será notificado solamente al recusante.

Art. 147. Si el recusado no se considera comprendido en la causa alegada para la recusacion, el Tribunal mandará formar pieza separada á costa del recusante para sustanciar el incidente.

Dicha pieza contendrá el escrito original de recusacion con las actuaciones en su virtud practicadas, quedando nota expresiva en el pleito.

Art. 148. Durante la sustanciacion de la pieza separada, no podrá intervenir el recusado en el pleito ni en el incidente de recusacion, y será sustituido en la forma correspondiente.

Art. 149. La recusacion no detendrá el curso del pleito, el cual seguirá sustanciándose hasta la citacion para la vista, en cuyo estado se suspenderá hasta que se decida el incidente de recusacion.

Art. 150. Instruirá las piezas separadas de recusacion, el individuo del Tribunal que éste designe al efecto.

Art. 151. Formada la pieza separada, se recibirá á prueba el incidente por término de diez días improrrogables, cuando la recusacion se fundase en hechos que no estuviesen justificados y no hubieran sido reconocidos por el recusado.

En todo lo demás se sustanciará y decidirá la pieza de recusacion en la forma establecida para los incidentes.

Art. 152. Decidirá los incidentes de recusacion:

Quando el recusado fuere el Presidente, Vicepresidente ó un Ministro del Tribunal de lo Contencioso administrativo, el mismo Tribunal en pleno.

Quando fuese el Presidente ó un Magistrado de Audiencia de un Tribunal provincial de lo Contencioso ó un Diputado provincial ó Letrado, en su caso, los demás Magistrados del Tribunal, en union del Magistrado designado para sustanciar la recusacion.

Quando el recusado fuere el Presidente ó un Magistrado judicial ó administrativo de un Tribunal local de Ultramar, los demás Magistrados judiciales del propio Tribunal, en union del Magistrado de la Audiencia territorial respectiva, que haya instruido la pieza de recusacion.

(Se continuará.)

NUM. 26.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE VALLADOLID.

Segundo trimestre de 1890 á 1891.

CUENTA del segundo trimestre del año económico de 1890 á 1891, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	PESETAS.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior..	16209'40
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	168922'47
<i>Cargo.</i>	185131'87
Data por pagos verificados en igual trimestre.	184050'49
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	1081'38

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL
			de las operaciones hasta este trimestre. — Pesetas.
1 Rentas.	65	560	625
4 Repartimiento..	101941'84	109645'96	211587'80
5 Instruccion pública.	»	»	»
6 Beneficencia.	22611'95	58342'45	80954'40
7 Ingresos extraordinarios.	29'50	47'18	76'68
8 Arbitrios especiales.	40	140	180
11 Resultas..	»	»	»
12 Movimiento de fondos ó suplementos.	»	186'88	186'88
13 Reintegros..	»	»	»
<i>Cargo.</i>	124688'29	168922'47	293610'76
PAGOS.			
1 Administracion provincial..	22300'75	24292'40	46593'15
2 Servicios generales.	»	2503	2503
3 Obras obligatorias.	16014	22043'81	38057'81
4 Cargas.	83'25	16680	16763'25
5 Instruccion pública.	5713'46	16486'33	22199'79
6 Beneficencia.	52499	83035'96	135534'96
7 Correccion pública.	4672'24	1367'56	6039'80
8 Imprevistos.	492'50	981'70	1474'20
10 Carreteras.	5841'73	7949'40	13791'13
11 Obras diversas..	»	7830'27	7830'27
12 Otros gastos.	861'96	880'06	1742'02
13 Resultas.	»	»	»
<i>Data.</i>	108478'89	184050'49	292529'38

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

Valladolid 1.º de Enero de 1891.—El Depositario, Dámaso Márkos.

CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

Valladolid 9 de Enero de 1891.—El Contador, Eulogio Varela V.—V.º B.º El Presidente, José Sanchez.

N.º 069

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Como ampliacion á la orden circular de esta Administracion, fecha 1.º de Octubre último, inserta en el periódico oficial el 4 del mismo y con el fin de que las Corporaciones municipales puedan dar el más exacto y debido cumplimiento á lo preceptuado en la prevencion tercera de la Real orden del Ministerio de Hacienda fecha 19 de Julio último; de conformidad con los datos facilitados por la Sucursal del Banco de España en esta capital, á continuacion se detallan por pueblos, contribuciones y presupuestos el importe de los valores pendientes de cobro por no haber expedido certificaciones designando fincas embargables ó declaracion de para tudas fallidas; he acordado prevenir á los mismos por última y definitiva vez lo siguiente:

Que en el improrrogable término de dos meses á contar desde la insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y en vista de los datos que se les suministran, procedan sin excusa ni pretexto de ningún género á extender los oportunos certificados ó deslinde de fincas susceptibles de embargo ó en su defecto la expresa declaracion de fallidos por los conceptos de Contribucion Territorial y Sal referentes á la época en que el Banco de España tuvo á su cargo la recaudacion de dichas contribuciones y pueda datarse al mismo definitivamente su importe.

Advirtiéndoles estén en la firme inteligencia que, de no verificar este servicio dentro del plazo anteriormente dicho y prefijado en la citada Real disposicion, se les exigirá con todo rigor las responsabilidades á que se contraen los artículos 36 y 38 de la Instruccion de 20 de Mayo de 1884 y los 28 y 30 de la de 12 de iguales de 1888.

Valladolid 31 de Diciembre de 1890.—El Administrador de Contribuciones, *Federico P. del Pino*.

DATA INTERINA.

RELACION de los valores pendientes de cobro que por los pueblos, presupuestos y contribuciones Territorial, Empréstito y Sal se hallan en poder de Ayuntamientos para el acuerdo de 3.º grado de apremio ó declaracion de fallidos.

PUEBLOS.	Territorial	Sal.	Territorial	Sal.	Territorial	Territorial	Territorial	TOTAL
	82-83-84	83-84	84-85	84-85	85-86	86-87	87-88	Pesetas Cts.
Arroyo..	"	0'24	13'09	1'01	20'78	134'23	132'42	301'77
Robladillo..	"	"	"	"	"	4'86	45'50	50'36
Géria.	"	"	24'32	0'78	"	55'38	157'57	238'05
Fuensaldaña..	"	"	17'62	0'99	20'08	150'40	412'91	602
Puente Duero.	"	"	19'67	27'26	52'49	112'93	144'83	377'18
Ciguñuela..	5'56	4'32	2'23	61'65	10'08	113'64	160'32	165'62
Traspinedo.	"	"	104'64	6'31	212'66	335'84	497'18	1156'63
Laguna..	"	4'52	"	308'68	28'14	327'91	667'79	1194'15
	5'56	4'84	2'47	549'67	94'57	747'56	1621'75	2750'18
								5797'60

PUEBLOS.	Territorial	Sal.	Territorial	Sal.	Territorial	Territorial	Territorial	TOTAL
	83-84	83-84	84-85	84-85	85-86	86-87	87-88	Pesetas Cts.
Renedo.	239'86	1'40	4'9	23'14	526'08	959'90	991'76	3221'53
Simancas.	37'30	3'62	4'6	4'40	108'16	112'96	118'76	443'56
	277'16	5'02	5'5	27'54	634'24	1072'86	1110'52	3665'09

Valladolid 31 de Diciembre de 1890.—El Oficial del Negociado, *Camilo Caplin*.—V.º B.º, El Administrador de Contribuciones, *Federico P. del Pino*.

MINISTERIO DE ESTADO

SECCION SEGUNDA

Patronato de la Obra Pía de los Santos Lugares de Jerusalén.

Relacion de las cantidades recaudadas por los Sres. Comisarios de Diócesis en el concepto de limosnas, mandas, testamentarias, etc., y remitidas por los mismos á este Centro durante el ejercicio de 1889-90, que en virtud del Real decreto de 27 de Diciembre de 1888, se envían á Tierra Santa con esta fecha.

Fecha en que se hace efectiva.	DIÓCESIS	NOMBRE DEL COMISARIO	Casa á cuyo cargo viene el giro.	Pesetas.
4 Julio 1889..	Madrid. . . .	D. Valentín Callejo, Guarda-almacén de Santuarios. . . .	Recaudado en Janio último.	62'25
9 ídem id..	Idem.	Aurelio del Río.	Limosna por cuenta de Don Pedro González.	25
9 ídem id..	Sevilla.	Benito Moro.	Entrega D. Manuel Marron.	153'75
10 ídem id..	Tarazona. . . .	Joaquín Carrion.	Libranza del Giro mútu. . . .	75
19 Agosto id..	Toledo.	Pedro Goy Garrote.	Entrega el mismo Comisario.	1823'35
4 Septiembre id.	Madrid.	Valentín Callejo, Guarda-almacén de Santuarios. . . .	Recaudado en Julio y Agosto	228'05
12 Octubre id..	Habana.	Pedro Martín.	C/ P. Pastor Ojero.	10.000
31 ídem id..	Madrid.	Juan Tejon.	Limosna para los Santos Lugares.	25
11 Noviembre id.	Idem.	Valentin Callejo, Cuarda-almacén de Santuarios. . . .	Recaudado por Septiembre y Octubre.	165'75
27 ídem id..	Oviedo.	Pedro Fernández Caneja. . . .	C/ al Banco de España. . . .	1.508
6 Diciembre id..	Madrid.	José María Fuertes.	Limosna por cuenta de Don Justo Aznar.	25
18 ídem id..	Manila.	Bernabé del Rosario.	C/ al Banco de Castilla. . . .	6.554'45
19 ídem id..	Vich.	Antonio Cortes.	Libranza del Giro mútu. . . .	41
20 ídem id..	Sevilla.	Benito Moro.	Entrega D. Manuel Marron.	250
23 ídem id..	Santiago.	Ricardo Rodríguez Blanco. . . .	C/ E. Sainz é hijos.	445
7 Enero 1890.	Zaragoza. . . .	Vicente Agustín Pardo.	C/ Garcia Calamarte.	54'75
9 ídem id..	Teruel.	Gregorio Tejedor.	Libranza del Giro mútu. . . .	71
9 ídem id..	Ceuta.	Antonio Cortes.	Idem id.	10
11 ídem id..	Vitoria.	Andrés González de Suso.	C/ al Banco de España. . . .	2.908'55
11 ídem id..	Pamplona. . . .	Juan Cortijo.	Idem id.	5.100
11 ídem id..	Valencia.	Pascual Torrent.	C/ Alejandro Bacqué.	5.066
13 ídem id..	Madrid.	Valentín Callejo, Guarda-almacén de Santuarios. . . .	Recaudado en Noviembre y Diciembre.	189'60
14 ídem id..	Barcelona. . . .	Tomás Sánchez y Gonzalez. . . .	Libranza del Giro mútu. . . .	346
18 ídem id..	Toledo.	Vicente España.	C/ al Banco de España. . . .	658
21 ídem id..	Cádiz.	Félix Soto y Mancera.	C/ al Banco de España. . . .	307
21 ídem id..	Lérida.	José Taña.	C/ á P. Alfaro y Compañía.	40
25 ídem id..	Guadix.	José Fernández y Fernández.	Libranza del Giro mútu. . . .	50
27 ídem id..	Ciudad-Real. . .	Vicente Ruiz Hidalgo.	Idem id.	20
27 ídem id..	Sigüenza.	Juan Pastor.	Idem id.	93
30 ídem id..	Salamanca. . . .	Juan Antonio Vicente Bajo. . . .	Entrega D. Angel Muñoz. . .	118
4 Febrero id..	Mondoñedo. . . .	Julian Hervás.	Entrega D. Manuel Silva. . .	182
4 ídem id..	Tudela.	Pablo García.	Entrega D. Esteban Castillo.	12
4 ídem id..	Orihuela.	Antonio Murcia.	C/ á D. Mariano S. Muniesa.	757
5 ídem id..	Santander. . . .	Francisco María Barrocal. . . .	C/ al Banco de España. . . .	250
11 ídem id..	Burgos.	José María Pradales.	Carta orden C/ de D. ^a Teresa Vallarino.	161'75
12 ídem id..	Madrid.	Miguel Tejon y Marin.	Limosna para los Santos Lugares.	25
21 ídem id..	Tenerife.	Vicente González Hernández.	C/ al Banco de España. . . .	300
21 ídem id..	Canarias.	Juan José Hidalgo.	Libranza del Giro mútu. . . .	10
22 ídem id..	Mallorca.	Bartolomé Castell.	C/ al Banco Hispano Aleman	749'50
25 ídem id..	Ciudad-Rodrigo. .	José González Sistiaga.	Libranza del Giro mútu. . . .	73
27 ídem id..	Madrid.	Rodolfo del Castillo.	Limosna para los Santos Lugares.	25

8 Marzo 1890.	Madrid.	Valentín Callejo, Guarda-almacén de Santuarios.	Recaudado por Enero y Febrero.	253'75
10 ídem id..	Idem.	Florencio Menéndez	Limosna para los Santos Lugares	25
11 ídem id..	Idem.	Luis Brabo.	Idem id.	25
15 ídem id..	Idem.	Fernando T. Ayuso y Contreras.	Entrega á la mano por limosnas.	63
17 ídem id..	Jaen.	Maximiano Angel.	C/ al Banco de España.	1.044'60
21 ídem id..	Málaga.	Manuel Trullenque.	C/ á D. Juan de Cos.	1.506'25
24 ídem id..	Albarracin.	D. Telesforo Jiménez.	Entrega D. Cándido Vazquez	128'25
28 ídem id..	Santiago de Cuba.	Feliciano García.	Entrega D. Anastasio García	1.508'50
31 ídem id..	Madrid.	Juan Gobantes.	Manda voluntaria de Doña Carmen Marco.	15
7 Abril id.	Habana.	Pedro Martín.	C/ á P. Pastor y Ojero.	2.514'85
11 ídem id..	Astorga.	Joaquín García Magaz.	Entrega D. Antonio Toral.	128'12
15 ídem id..	Cartagena.	Rafael Alguacil.	C/ al Banco de España.	1.301'57
19 ídem id..	Menorca.	José Moll.	C/ E. Sainz é hijos.	308'90
22 ídem id..	Calahorra.	Juan Francisco Ruiz de la Cámara.	C/ á D. Pedro Fuentes.	1.500
25 ídem id..	Madrid.	Los testamentarios del Sr. Marqués de la Torrecilla.	Limosna para Tierra Santa.	25
13 Mayo id.	Leon.	D. Juan de la Cruz Salazar.	C/ al Banco de España.	1.298'82
13 ídem id..	Madrid.	Valentín Callejo, Guarda-almacén de Santuarios.	Recaudado por Marzo y Abril	554'50
4 Junio id.	Puerto-Rico.	Miguel Herrero.	C/ E. Sainz é hijos.	303'65
12 ídem id..	Madrid.	Antonio Herrero.	Entrega por D.ª María Mateos	3
12 ídem id..	Idem.	Pedro Franco.	Id. por D. Severino Alberto.	25
17 ídem id..	Oviedo.	Pedro Fernández Caneja.	C/ al Banco de España.	600
26 ídem id..	Cuenca.	Gregorio Auñon Villarreal.	Libranza del Giro mútuo.	195
TOTAL.				51.292'51

Importa esta relacion las figuradas cincuenta y un mil doscientas noventa y dos pesetas cincuenta y un céntimos.

Madrid 31 de Diciembre de 1890.—El Interventor, Luis Valcárcel.—V.º B.º—El Jefe de la Seccion, R. Gutiérrez y Ossa.

Seccion quinta.

NUM. 38.

CÉDULA DE CITACION.

Por la presente se cita á D. Bartolomé Alonso Moreno, cuyo domicilio se ignora, para que los días doce y trece de Febrero próximo y hora de las once de su mañana, se persone ante la Sección segunda de la Sala de lo Criminal de la Exema. Audiencia de este Territorio, para ver en juicios por jurados una causa sobre parricidio y asesinato, bajo apercibimiento que de no comparecer, incurrirá en las responsabilidades señaladas en el artículo cincuenta y dos de la ley del Jurado.

Valladolid 13 de Enero de 1891.—El Juez municipal, Casimiro Gonzalez García Valladolid.—El Secretario, R. Martínez de Velasco.

Seccion sexta.

URNAS DE CRISTAL

EN DOS FORMAS Y TRES TAMAÑOS.

Se venden en la Imprenta de Santarén.

En la misma casa hay todos los impresos necesarios para las elecciones.

1

Talon núm. 70.

Juzgado Municipal del Distrito de la Plaza.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.^a decena del mes de Diciembre de 1890

DÍAS.	NACIDOS VIVOS.						Total de vivos.	NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de ambas clases	
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				Total de muertos.
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		
21	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
22	1	"	1	"	1	1	2	"	"	"	"	"	"	2	
23	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	1	
24	1	2	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	3	
25	2	1	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	3	
26	3	1	4	"	"	"	4	"	"	"	"	"	"	4	
27	5	4	9	"	"	"	9	"	"	"	"	"	"	9	
28	1	2	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	3	
29	3	4	7	1	"	1	8	"	"	"	"	"	"	8	
30	1	"	1	"	"	"	1	"	1	1	"	"	"	2	
31	"	3	3	"	1	1	4	"	"	"	"	"	"	4	
Total..	17	18	35	1	2	3	38	"	1	1	"	"	"	1	39

Valladolid 31 de Diciembre de 1890.—EL JUEZ MUNICIPAL, *Casimiro Gonzalez Garcia-Valadolid.*

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 3.^a decena del mes de Diciembre de 1890 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.	FALLECIDOS.								TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21	3	"	"	3	1	"	"	1	4
22	1	2	"	3	"	1	"	1	4
23	1	"	1	2	"	"	1	1	3
24	2	1	"	3	1	"	"	1	4
25	1	"	"	1	1	1	"	2	3
26	"	"	"	"	1	1	"	2	2
27	4	1	"	5	2	"	3	5	10
28	"	1	1	2	"	"	"	"	2
29	"	"	"	"	4	1	"	5	5
30	2	"	"	2	"	"	1	1	3
31	1	1	"	2	2	1	1	4	6
Totales...	15	6	2	23	12	5	6	23	45

Valladolid 31 de Diciembre de 1890.—EL JUEZ MUNICIPAL, *Casimiro Gonzalez Garcia-Valadolid.*